

872709



UNIVERSIDAD DON VASCO, A.C.

INCORPORACIÓN No. 8727-09 A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO.



ESCUELA DE DERECHO

"DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO DE LESIONES, EN RELACIÓN AL DE
VIOLENCIA FAMILIAR, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE
MICHOACÁN."

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

JOSÉ TRINIDAD CORZA RAMIRÉZ

ASESOR:

LIC. INDIRA PIÑA RODRÍGUEZ.

URUAPAN, MICHOACÁN, AGOSTO 2001



4



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD DON VASCO, A. C.

Escuela de Derecho

ENTRONQUE CARRETERA A PATZCUARO No. 1100
APARTADO POSTAL 66
TELS.: 524-17-46, 524-17-22, 524-25-26 URUAPAN, MICHOACAN
CLAVE UNAM 8727-09 ACUERDO: 2/8/95



AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN DE TESIS

NOMBRE DEL ALUMNO: CORZA RAMÍREZ JOSÉ TRINIDAD
APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S)


SE AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE LA TESIS:

"DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO LESIONES, EN RELACIÓN AL DE VIOLENCIA FAMILIAR, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN"


OBSERVACIONES:

NINGUNA


URUAPAN, MICHOACÁN, AGOSTO 11 DEL 2003.



ASESOR
Lic. Indira Lina R.



ALUMNO



LIC. FEDERICO JIMÉNEZ TEJERO
DIRECTOR TÉCNICO

A MIS PADRES.

JOSE Y YOLANDA: Les agradezco su inmenso interés en forjarme en una persona de bien, para ser capaz de poder salir adelante en la vida y gracias a ustedes pude llegar a cumplir la meta iniciada, lo cual quizá hubiera sido su deseo, se hubiera realizado años atrás, más sin embargo lo hemos logrado juntos. Por eso y por muchas cosas más por forjarme como Hombre y padre en un futuro también, MIL GRACIAS.

A MIS HERMANOS.

ALMA AURORA Y VICTOR ANGEL.
Simplemente porque la vida me permitió ser su hermano y por todos y cada uno de los momentos que pasamos en nuestra niñez.

A MI ASESORA.

LIC. INDIRA PIÑA RODRIGUEZ. Por sus sabios consejos que me guiaron a la elaboración de esta tesis.

AL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE.

Les agradezco infinitamente por sus enseñanzas correcciones y apoyo que brindaron hacia mi persona, sin los cuales no pudiese haber concluido mi meta, de los cuales no puedo señalar nombres puesto que a todos les brindo, mi mas sinceros agradecimientos.

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	6
CAPITULO 1 MARCO HISTÓRICO.....	11
1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	12
CAPITULO 2 EL DERECHO PENAL.....	23
2.1 GENERALIDADES.....	24
2.2 DEFINICIÓN.....	24
2.3 EL DERECHO PENAL EN SENTIDO OBJETIVO Y SUBJETIVO.-	25
2.4 EL DERECHO SUSTANTIVO Y ADJETIVO.....	26
2.5 EL TITULAR DEL DERECHO PENAL Y SUS DESTINATARIOS.....	27
2.6 CARACTERES DEL DERECHO PENAL.....	28
CAPITULO 3 EL DELITO.....	32
3.1 CONCEPTO.....	32
3.2 ELEMENTOS DEL DELITO.....	35
3.3 CONDUCTA.....	36
3.4 TIPICIDAD.....	37
3.5 LA ANTIJURIDICIDAD.....	38
3.6 LA CULPABILIDAD.....	39
3.7 FORMAS DE CULPABILIDAD.....	41
3.8 SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.....	42
CAPITULO 4 LA VIOLENCIA FAMILIAR.....	46
4.1 VIOLENCIA FAMILIAR.....	46
CAPITULO 5 CONCLUSIONES.....	80
5.1 GENERALIDADES.....	80
5.2 PROPUESTAS.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	91

INTRODUCCIÓN.

Aún y cuando en los inicios de la sociedad moderna no se protegía jurídicamente a la familia en gran medida, la historia nos revela el gran impulso que el derecho canónico otorgó a partir del siglo XI, para brindar mayor protección tanto a la mujer como a los hijos que hasta entonces, el derecho Romano les había negado.

Sin embargo, los valores morales que tan difícilmente fueron conseguidos en el transcurso del tiempo, se han ido deteriorando por el hombre mismo, que, ante factores de tipo económico, social y político desencadenan una serie de trastornos emocionales que repercuten en el bienestar de la familia; resultando al respecto importante recordar que la delincuencia juvenil y la drogadicción se encuentran íntimamente relacionados con la desintegración familiar.

De esta manera se considera acertada la determinación del legislador para crear normas que ayuden al Estado a procurar y preservar el bienestar social desde el seno familiar, indudablemente que la familia constituye la base de la sociedad, por lo tanto en ella aprendemos las primeras actitudes y habilidades para vivir, desarrollamos confianza en los demás, seguridad en los miembros de la familia fortaleciendo su autoestima.

No obstante, como se apreciará en el presente trabajo de investigación, se considera que la medida adoptada por el legislador, a través de la creación de una norma para afrontar éste problema social no es suficiente, por lo que se es necesario proponer la derogación del artículo 276 del Código Penal o una adecuación congruente del propio numeral, con fines justos y dentro de la realidad social, para que sea efectiva la reforma del artículo 224 bis. Y tenga una aplicación plena dentro de nuestra sociedad tan cambiante, buscando con ello una reintegración familiar como esencia viva e indispensable de la sociedad de lo cual resultaría en todo caso mayormente benéfica, para el fin que se persigue.

Nuestro Estado de Derecho exige la permanente revisión y renovación del Ordenamiento Jurídico a fin de cubrir las necesidades cambiantes de nuestra sociedad de regirse pro normas jurídicas claras que regulen los fenómenos que en ella acontecen, y como demanda concurrente proteger de manera más amplia y especial la libertad, la seguridad jurídica, la dignidad en general, los derechos de la familia, de la mujer y de los menores; procurando la equidad y la igualdad del genero, y de la protección del núcleo familiar en todos sus aspectos.

Debido a que la VIOLENCIA FAMILIAR, es una realidad que se viven en las familias de nuestro país y más aún en nuestro Estado, que

inclusive se ha hecho parte de la formación cultural e idiosincrasia de muchos ciudadanos pues las relaciones con la pareja y/o con los hijos, las fundan en las relaciones de poder donde el hombre casi siempre es el jefe de familia, que llega en casos extremos llaga a ser el dueño no sólo de los bienes sino de todos los miembros de la familia; reforzándose la idea de superioridad del varón, al no tener una sensación que se traduce en una total impunidad para el victimario y un alarmante desprotección a las víctimas.

De ahí que se desprende que al tipificarse el delito de VIOLENCIA FAMILIAR en nuestro Código Penal se contradice en esencia jurídica con el numeral 276 del citado ordenamiento Legal, ya que en nuestra realidad práctica los Agentes del Ministerio Publico, Institución que ejerce un monopolio de la acción penal, consignan en atención al artículo 276, dejando de lado la tipificación del delito de VIOLENCIA FAMILIAR que tanto hiere a nuestra sociedad y a los futuros ciudadanos herederos de la sociedad en la que hoy vivimos.

Por lo que cree que con la reforma de adición del artículo 224 Bis, a nuestro Código Penal Vigente en nuestro Estado, se observa innecesario el numeral 276 del citado ordenamiento jurídico, ya que no ayuda a resolver la problemática de tipo familiar, resultando incluso, contraproducente el hecho de que, al considerarse el delito de lesiones

como calificado en tratándose de miembros de una misma familia, se está perjudicando aún más a ésta, por ello se considera que debe derogarse el numeral 276.

Si el Derecho, **debe** regular todos los fenómenos sociales que se generan en la sociedad por ello, al tipificar el delito de VIOLENCIA FAMILIAR (224bis), como lo hace nuestra legislación vigente es acertada, luego entonces el por que de la existencia de otro tipo penal, observado como delito dentro de nuestro derecho con igualdad de elementos de existencia al antes mencionado, que es el de LESIONES ENTRE FAMILIARES (276) creando un total desuso practico del anterior, por lo cual **se** debe derogar el segundo tipo penal de nuestra legislación penal vigente, para obtener una correcta aplicación de la misma, por parte de la institución encargada de ejercer el monopolio de la acción penal.

De esta manera, el primer capítulo se aboca a dar una panorámica general de las cuestiones familiares presentadas a través de la historia y como fue evolucionando el concepto de la familia hasta nuestros días.

En los capítulos segundo y tercero; se abordan temas inherentes al Derecho Penal y al Delito, siguiendo las teorías de algunos de los estudiosos mas destacados de la materia, por ser precisamente la

violencia familiar desde el punto de vista de esta materia, donde se centra la presente investigación, abordando de manera somera, lo inherente a las reformas y adiciones al Código Civil del Estado de Michoacán.

A partir del capítulo cuarto, se hacen críticas, aportaciones personales y conclusiones, a través de las cuales, se pretende aportar ideas para la mejor solución del problema a estudio que compartimos y crear en el ánimo del lector, conciencia de la problemática en que se ven inmiscuidas un número considerable de familias, no solo en nuestro país, sino en el mundo entero.

La familia se debe fincar en el amor y en el respeto entre sus miembros. La responsabilidad la confianza, el apoyo mutuo y la consideración son algunos de los valores deseables en la formación de los niños y las niñas y se sientan las bases para vivir conforme a esos valores cuando entre los padres existe una buena relación de afecto.

La libertad y el respeto por uno mismo se basan en la aceptación y en la seguridad que tengamos como actitud ante la vida. Esta actitud no es espontánea, hay que construirla día a día en nosotros mismos, en nuestros hijos e hijas, en el trabajo, en la escuela y en la comunidad.

En toda familia, como parte natural de su desarrollo, surgen conflictos originados tanto en procesos de desarrollo personal y situaciones que enfrenta cada individuo, persona o ser humano, como en los procesos y situaciones de la familia en grupo. Dicho conflicto puede manejarse pacíficamente desde su surgimiento si se entiende que éste es natural y se buscan las maneras razonables y viables de solucionarlo lo más pronto posible. La violencia nunca es la solución.

CAPITULO 1 MARCO HISTÓRICO.

1.1 Antecedentes históricos.

Los antecedentes más relevantes para los fines perseguidos en el presente trabajo de investigación los encontramos en el Derecho Eclesiástico, si tomamos en cuenta que, en el Derecho Romano fue poca la importancia que se le concedió a lo inherente al matrimonio y la familia.

Desde los primeros tiempos de la iglesia esta tuvo mucho que decir acerca del matrimonio y la familia. En las culturas paganas en que predominaba la poligamia, los matrimonios ya concertados y la opresión en la que vivían las mujeres, la iglesia promovió la idea del matrimonio monógamo y por libre consentimiento de ambos contrayentes.

En el occidente, esta idea tuvo que batallar con las costumbres tribales, locales, feudales profundamente arraigadas, pero en el siglo X, los sínodos eclesiásticos estaban promulgando decretos con respecto al vínculo matrimonial, el adulterio, la legitimidad de los hijos, y asuntos relacionados; no obstante, se seguían casando a los hijos desde la cuna, los hijos y las relaciones familiares continuaban desarrollándose,

según la costumbre y los hábitos tradicionales de los pueblos germánicos, celtas y otros de Europa Occidental.

El divorcio estaba a capricho de cualquiera de los cónyuges, lo que por lo general, significaba en la práctica, el capricho del marido, no había ni siquiera requerimientos fijos para el divorcio. Para que el matrimonio fuera válido, se necesitaba el consentimiento de los padres, pocas obligaciones entre los cónyuges eran concebidas en términos legales.

Fue el gran trastorno de finales del siglo XI y principios del XII, simbolizado por la Revolución Papal, el que hizo posible realizar en grado considerable, una política eclesiástica con respecto al matrimonio y a la familia. Factores sociales y económicos, de los cuales la Revolución Papal a la vez causa y efecto, tuvieron un papel decisivo: el aumento de las ciudades y la rápida difusión del Sistema señorial, aunado a los cambios jurídicos por medio de los cuales se aplicó la política eclesiástica; con respecto a las relaciones de la familia, ayudaron a quebrantar las anteriores formaciones sociales.

Las Leyes Eclesiásticas sobre el matrimonio y la familia, fueron en gran parte exhortatoria, por lo que no tuvieron que ser precisas ni

completas, hasta que se convirtieron en obligatorias, basadas desde el punto de vista legal y teórico, en el sacramento del matrimonio.

Las reglas sobre el consentimiento a casarse se desarrollaron formando todo un cuerpo de derecho contractual. El consentimiento debía haberse dado por libre voluntad. Un error con respecto a la identidad de la otra parte sobre una cualidad esencial y distintiva de ésta, impedía el consentimiento y por tanto, anulaba el matrimonio. La presión exterior, también anulaba el matrimonio, al anular el libre consentimiento. También se decretó que un matrimonio no podía contraerse válidamente, bajo la influencia de miedo o engaño.

El derecho canónico también ofrecía considerable protección a la esposa, en contraste con el derecho consuetudinario de la sociedad en que se había desarrollado; ello en contraste con el de las severas restricciones colocadas por el derecho secular, a los derechos de propiedad de la mujer y a sus derechos civiles en general.

La sistematización del derecho familiar se logró al enfocar la atención en la jurisdicción de las autoridades eclesiásticas sobre la administración del sacramento matrimonial.

Toda la estructura del derecho sustantivo familiar se formó, básicamente, en función de " causas maritales", que incluían la validez del matrimonio clandestino, las promesas de matrimonio, divorcio, la legitimidad de los hijos y la propiedad matrimonial.

Partiendo de la jurisdicción sobre causas maritales, se desarrollo un sistema relativamente integrado de normas, principios, conceptos y reglas legales dentro del sistema del derecho canónico.

No obstante; en los delitos del orden familiar, correspondía la imposición de las penas al poder público, es decir, al Estado, así encontramos que entre las figuras delictivas influidas aparecen las que defienden el orden moral, social, el matrimonio y la integridad de la Fe.

Por lo que brevemente pretenderé en este apartado comentar algunos aspectos que consideró influyen en el diario vivir de todas las familias y que en atención a los problemas familiares se enfrentan a las circunstancias de violencia dentro de la familia, comenzando inicialmente por conceptuar a la familia.

Considerando a la familia como el agregado social constituido por personas ligadas por el parentesco.

Vivimos en una sociedad inmersa en una rápida y constante evolución , marcada por profundos cambios en todos los ámbitos. Nuestro entorno, nuestras vidas y nuestras relaciones personales evolucionan hacia nuevas formas de interacción social.

Estas transformaciones son evidentes en todos los aspectos de nuestra realidad cotidiana, a escala individual se reclama un mayor protagonismo en las diferentes esferas de actuación, defendemos, sin concesiones, nuestros derechos como individuos, nuestras opiniones y nuestras individualidades posibilidades de ser felices, de promocionarnos y de ser reconocidos por nosotros mismos frente a la comunidad.

Por otra parte, la aplicación de la técnica a nuestra vida diaria amplía nuestras posibilidades y relaciones al generar nuevas situaciones, profesiones, conflictos o angustias.

En cuanto a la familia, es evidente la transformación respecto al esquema tradicional, coexistiendo, actualmente, diversos modelos de familias.

Asimismo, estamos en la era de la globalización, de la comunicación, de la interconexión, pero, a pesar de todo, en

demasiadas ocasiones continúa siendo difícil conseguir verdaderas relaciones interpersonales efectivas y satisfactorias.

La mayor movilidad de los sujetos provoca que los conflictos superen los límites marcados por las jurisdicciones, o por las diferencias culturales.

En este contexto social, cambiante, multicultural y de reafirmación individual se nos hace evidente la necesidad de articular instrumentos más adecuados a las nuevas situaciones, que nos permitan afrontar el reto del cambio de concepciones y estructuras.

Nuestra sociedad reclama, en definitiva, diferentes formas de gestión de los nuevos y viejos conflictos que eviten el enfrentamiento abierto y los costos de todo tipo que esto implica.

A pesar del anhelo personal de llevar una vida pacífica, a menudo se plantean conflictos familiares como sucesos inevitables que se insertan en las relaciones personales y se generan cambios ineludibles.

Por lo que en consecuencia los conflictos familiares, que no conoce fronteras sociales, de nivel económico ni de formación cultural, ello deriva en problemas que afectan directamente a la familia,

originándose la desintegración familiar que entre las principales causas se encuentran las siguientes:

ECONÓMICAS: Dentro de las cuales el desempleo que existe en el país, juega su papel más importante;

EMOCIONALES: Donde se destaca la tensión que actualmente vive la mayoría de las parejas en la vida moderna;

CULTURALES: Porque muchos padres tratan a sus hijos como si fueran objetos de su propiedad, o se frustran al ver que las expectativas que se han creado en torno a ellos, no están siendo cumplidas, esto es, que muchas veces los padres de familia quisieron llegar a ser algo, y como ellos no lo lograron obligan a los hijos a lograr lo que ellos no pudieron ser.

Lo más lamentable de la desintegración familiar es que motivo de ella, aquellos niños que pudieran vivir en una familia armoniosa se ven de momento maltratados y buscan refugio con personas que en ocasiones no dan un apoyo favorable a aquel que en su afán de ayuda, se ve involucrado en hechos delictuosos que lo llevan a equivocarse en la vida y no buscar en su futuro una estabilidad emocional y económica que lo lleve a desear una familia e íntegramente formar parte de ella,

por el contrario rechaza todo tipo de cariño y se refugia en la mayoría de los casos con falsos amigos destruyendo su vida presente y futura.

Considero que aquel menor que se vea involucrado en hechos delictuosos debe ser en cierto modo previsto, procurándose que los padres, dentro de lo racional, posean una salud completa y las condiciones mejores para la subsistencia, esto es; engendrado, debe su madre recibir los cuidados para que llegue a feliz término; nacido, ha de ser colocado en condiciones tales que pueda desarrollarse normalmente en lo físico, en lo moral y en lo espiritual, considerado como parte integrante de la familia, no debe ser separado del hogar; sano debe ser sometido a exámenes médicos periódicos; enfermo ha de ser atendido debidamente asistido; abandonado, se deberá buscar la protección del estado para que lo atienda adecuadamente.

Grave problema éste, ya que sigue siendo la marginación considerable de un sector de la sociedad, que mientras no sea asimilado a la vida económica del país, será una demostración de la injusticia social .

Por lo que el legislador en su sana intención de procurar el mejor desarrollo físico y emocional del menor obliga al estado a brindarle el apoyo médico especializado para su pronta recuperación, ya que en los

menores se manifiestan fenómenos de derecho y que constituyen un aspecto de lo infrajurídico, ya que la determinación de las normas y de las conductas en las que predominan factores externos o internos, esto es influencia de la sociedad adulta y los propios del grupo infantil, se puede hablar de un derecho prestado o de un derecho espontáneo.

El Derecho Infantil prestado, puede ser un derecho impuesto al niño por la sociedad adulta, en la familia y sobre todo en la escuela, incluso en la calle, si el niño se somete a las consignas, es, porque respeta a las personas mayores.

Por lo tanto nos encontramos ante el respeto hacia los mayores y hacia los antepasados, el mecanismo elemental que funda la fuerza obligatoria de la costumbre, prototipo de la regla del derecho según nuestro criterio. El paso de una a otra es algo que se entrevé.

Los niños imitan, los juegos jurídicos de los padres, las niñas juegan a las compras, es decir los contratos, es un derecho de caricatura, pero su carácter les facilita la observación.

Todo menor ve en el padre el ejemplo a seguir, en el campo de acción del derecho infantil, existe un mar de por medio ya que éste se limita sólo a la tutela de aquellos bienes jurídicos cuyo ataque

signifique, de una u otra manera un atentado al sentimiento del grupo social, a los valores que inspira a éste.

El derecho en general brinda la protección al menor de diversas maneras, aún y cuando la administradores de éste no lo hagan correctamente.

Rousseau fue profeta cuando afirmaba que el niño, contra lo que se creía, era un aprendiz de hombre. Pero bien entendido, que al afirmar que la infancia es, en cierto modo, un aprendizaje para la edad adulta, no se quiere decir que debe formarse al niño siguiendo como modelo al hombre ya hecho.

Nada de eso. No tenemos derecho a hacer del menor, a nuestro modo, un producto de una teoría política, religiosa, social o moral, ya que se limita la libertad de formación y de decisión de elección del menor.

La educación debe respetar las posibilidades de desenvolvimiento de los individuos.

Hoy han desaparecido los fines concretos y limitados de la vida.

Una educación hecha en ese sentido esclaviza en vez de libertar.

La naturaleza quiere, exige que los niños sean niños, antes de llegar a ser hombres. Si queremos alterar este orden, produciremos frutos precoces que no tendrán ni madurez, ni sabor, la infancia tiene maneras de ver, de pensar y de sentir que le son propias; nada sería tan insensato como querer sustituirlas por las nuestras. Se le debe de educar amorosamente, tomarlo en cuenta, participar con el menor siempre, no como ocurre en tiempos actuales, que nuestras diversas actividades nos limitan a no tener un acercamiento directo con nuestros hijos.

Resulta indispensable cobrar conciencia y aprender a enfrentar con eficacia situaciones que tan negativamente afectan a nuestros menores, nuestro futuro.

De ahí la importancia que nuestro legislador considere la asistencia médica y psicológica de la víctima, obligando al estado a través de las diferentes dependencias oficiales a prestar la asistencia debida, considerando ésta desde el punto de vista médico y psicológico.

Ya que considera que el más afectado en los problemas de violencia familiar es el menor, comprobado de manera científica y medica por eso y debido a ello es menester procurarle un desarrollo emocional y físico favorable dentro del marco de su familia y en consecuencia de la sociedad en la que vivimos, por lo que en este sencillo trabajo de investigación se pretenderá analizar la figura jurídica de la violencia familiar con el ánimo de ser propositivos en aras de una verdadera aplicación real y justa del derecho a este grave problema social que destruye a la familia célula necesaria para preservar nuestra sociedad.

Para que como misma célula, crezca en un sano ambiente y como consecuencia de su crecimiento, de la eliminación lógica, congruente y tan necesaria de los individuos mismos en sociedad de tal manera que al disminuir y después poder erradicar ese terrible mal que afecta a las familias mexicanas que es la VIOLENCIA y por ende se constituirá una mejor sociedad libre de VIOLENCIA y otros problemas que se traen aparejados.

CAPITULO 2 EL DERECHO PENAL.

2.1 Generalidades.

El Derecho Penal, tiene como finalidad, encauzar la conducta del hombre, para hacer posible la vida en sociedad, y se manifiesta como un conjunto de normas que rigen la conducta externa del ser humano en sociedad, las cuales se imponen a sus destinatarios mediante el empleo de la fuerza pública de que dispone el Estado, de acuerdo con la ley suprema La Constitución y códigos que derivan de este regulando cada conducta antisocial que causa un menoscabo en la convivencia del ser humano como parte integradora de una sociedad.

Al Derecho Penal también se le conoce como Derecho Criminal, Derecho de la Defensa Social, Derecho Restrictivo, Derecho Punitivo, Derecho Represivo, Derecho Sancionador, etcétera, pero no solo por razones de tradición, sino de fondo, ya que la expresión que nos parece mas correcta por designar el contenido de las normas y medidas de seguridad aplicables para lograr la permanencia del orden social.

2.2 Definición.

“El Derecho Penal es el conjunto de normas jurídicas de Derecho Público Interno, que definen los delitos y señala las penas y medidas de seguridad aplicables para lograr la permanencia del orden social”(Pavón, 1995:01).

2.3 El Derecho Penal en sentido Objetivo y Subjetivo.-

Los autores dividen el estudio del derecho Penal al definirlo, entre el Derecho Penal Objetivo y el Derecho Penal Subjetivo.

Para Franz Von List, el Derecho Penal, desde el punto de vista objetivo, “es el conjunto de normas jurídicas que asocia al delito como presupuesto, la pena como su consecuencia jurídica”.

Eugenio Cuello Callón, dice que el Derecho Penal en sentido objetivo, “es el conjunto de normas jurídicas establecidas por el Estado

que determinan los delitos, las penas y medidas de seguridad con que aquellos son sancionados”.

En México, Raúl Carranca y Trujillo, estima que el derecho penal, “objetivamente considerado, es el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes, regula la aplicación concreta de las mismas, a los casos de incriminación”.

2.4 El Derecho Sustantivo y Adjetivo.

El Derecho Penal se integra con normas relativas al delito, a la pena y a las medidas de lucha contra la incriminalidad, por lo tanto, la verdadera substancia del Derecho Penal, la constituyen tales elementos, de ahí su denominación de Derecho Penal Sustantivo o Material.

Las normas de Derecho Penal Sustantivo, no deben aplicarse de manera arbitraria o caprichosa, sino de manera sistemática y ordenada; por ello existe otra reglamentación, cuyo objetivo es señalar el camino a seguir en la imposición del Derecho Material y recibe el nombre de

Derecho Adjetivo o Instrumental, y con frecuencia Derecho Procesal Penal.

Este se define como el conjunto de normas jurídicas relativas a la forma de aplicación de las normas penales a casos particulares, queriéndose con ello, destacar el dinamismo característico de su norma, al considerar que, mientras el Derecho Penal Adjetivo o Procesal, es, por el contrario concreto, dinámico; al compete a través de sus principios, y procedimientos, precisar la existencia de los delitos y de los responsables, y determinar en concreto las penas aplicables que en abstracto, señalan los tipos penales.

Algunos autores, también señalan como ciencia autónoma dentro del conjunto de normas que se ocupan del delito y sus consecuencias, aparte de las ya señaladas, al Derecho Penal Ejecutivo, que está constituido por un compuesto de normas que se ocupan de la ejecución de las penas, y se vincula como una de las ramas, con el derecho administrativo, desligando al juez del procedimiento que corresponde al cumplimiento de las penas; ordinariamente se le denomina Derecho Penitenciario y se integra por un conjunto de preceptos jurídicos referentes al tratamiento que los reos deben recibir al cumplir con sus penas, para lograr su efectiva readaptación social.

2.5 El Titular del Derecho Penal y sus destinatarios.

Considerando que únicamente el Estado, por razón de soberanía es el que dicta las normas creadoras de los delitos, las penas y medidas de seguridad aplicables, es el propio Estado el Titular del Derecho Penal. (Punto de vista aceptado por los especialistas Cuello Calón, en España y Porte Petit en México).

Mientras tanto, los destinatarios del Derecho Penal, la doctrina sostiene distintos puntos de vista; si las normas jurídicas tienen una finalidad, debe investigarse quien es el sujeto a quien va destinada en ese aspecto, algunos tratadistas como Ihering, pretenden que los mandatos contenidos en el Derecho Penal, se dirigen exclusivamente a los órganos encargados de aplicarlo.

En cambio, otros ven a los ciudadanos, como auténticos destinatarios pues a éstos dirigen los mandatos y prohibiciones contenidos en las normas penales; tanto los órganos del Estado encargados de la aplicación de las leyes penales, como los gobernados, esto es así, porque el precepto en el cual está constituido el mandato o la prohibición se dirige a gobernados, mientras que la norma, amenaza la sanción destinada en forma directa, al encargado de aplicarla.

2.6 Caracteres del Derecho Penal.

El derecho Penal es, publico, sancionador, valorativo, finalista y personalismo.

“Es claro que el Derecho Penal se integra una rama del derecho público al establecer la relación directa entre el poder público y los particulares destinatarios de sus normas, es un derecho público porque exclusivamente el Estado es capaz de crear normas que definan los delitos, e impongan sanciones en acatamiento al principio liberal” “nullum crimen, nulla poena sine lege” (Jimenez, 1954:21)

Se dice que el Derecho Penal es sancionador, porque es autónomo en la determinación de los hechos punibles sometidos a sus sanciones.

Sin embargo, algunos autores como Caballo y Porte Petit, afirman que el carácter constitutivo del derecho penal, razonan que se trata de un derecho creador de normas que imponen no solo sanciones, sino que da origen a los mandatos y prohibiciones que tienden a la tutela de ciertos bienes jurídicos.

Se dice que el derecho penal es sancionador, porque si la ley surge de la existencia previa de la sociedad, que exige evidentemente, el Derecho Penal no crea normas y, en esa virtud, no es un Derecho Constitutivo, sino simplemente sancionador, dado que garantiza, pero no crea normas.

El Derecho Penal es valorativo, porque funciona generalmente como un sistema que tutela los valores más altos de nuestra sociedad, como lo son la vida humana, la integridad corporal, la libertad personal de acción y movimiento, la propiedad, el patrimonio, etcétera, esto es, interviene solamente ante las transgresiones que vulneran los valores fundamentales de la sociedad.

El Derecho Penal es finalista, porque tiene una finalidad, combatir la criminalidad (Antolisei). En realidad, el fin del derecho penal, puede ser mediato o inmediato. El primero tiene como meta lograr la sana convivencia social, mientras que el segundo se identifica como la

represión del delito. Por ésta razón, se afirma que el Derecho Penal es de naturaleza eminentemente represiva porque tiende a proteger la convivencia humana en sociedad y posee una naturaleza preventiva, ante la prevención de los delitos de posible realización futura.

Por último el Derecho Penal también es personalismo, si se atiende a que la norma únicamente se aplica al delincuente, por haber cometido el delito sin sobrepasar la esfera personal.

Es importante señalar que el derecho tiene el carácter de coercible y ahí radica su poder de corrección por lo cual obliga a todos los individuos, a respetar lo que este estipula. Pero para el cual constriñe una obligación de actualización y mejoramiento de sus normas para obtener lo que su objetivo es la armonización de la actividad de los individuos que integran una sociedad.

CAPITULO 3 EL DELITO.

3.1 Concepto.

La palabra delito, deriva del vocablo latino Delinquiere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.

A lo largo del tiempo, el delito ha sido entendido como una valoración jurídica, objetiva o subjetiva, que encuentra sus fundamentos en las relaciones necesarias surgidas entre el hecho humano contrario al orden ético social y su especial estimación legislativa.

Los pueblos más antiguos castigaron los hechos objetivamente dañosos y la ausencia de preceptos jurídicos no constituyó un obstáculo para justificar la reacción punitiva del grupo o del individuo lesionado contra su autor, fuera éste hombre o bestia.

Con el transcurso de los siglos y la aparición del cuerpo de leyes reguladoras de la vida colectiva, surgió una valoración subjetiva del hecho lesivo, limitando al hombre la esfera de aplicabilidad de la sanción represiva.

Francisco Carrara, principal exponente de la escuela clásica, lo define "como la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positiva o negativamente, moralmente imputable y políticamente dañosa".

Para Franz Von List "el delito es un acto humano culpable, antijurídico y sancionado con una pena"(Jiménez, 1927:254).

Ernesto Von Beling, lo define como "una acción típica, antijurídica, culpable y subsumible bajo la sanción penal adecuada y que satisfaga las condiciones de punibilidad "(Jimenez,1927:254).

Edmundo Mezger: lo considera una acción que típicamente antijurídica y culpable(Rodriguez,1955:156).

Concepto al que se adhiere Carlos Fontán Balestra. Para Máx. Ernesto Mayer, es un acontecimiento típico, antijurídico e imputable. Jiménez de Azúa lo estima como un acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre sometido a una sanción.

Para otros, varios estudiosos del Derecho Penal, la verdadera noción formal del delito, la suministra la ley positiva mediante la amenaza de una pena para la ejecución o la omisión de ciertos actos, pues formalmente hablando expresan, el delito se caracteriza por su sanción penal; sin una ley que sancione una determinada conducta, no es posible hablar de delito. En algunos Códigos, se ha pretendido dar una definición del delito, el artículo 7º. Del Código Penal del Estado de Michoacán, lo define como:

“ El acto u omisión que sanciona las leyes penales”.

Sin embargo, tal concepto es puramente formal, al caracterizarse por la amenaza de una sanción a ciertos actos u omisiones, otorgándoles por ese único hecho, el carácter de delitos.

Un concepto substancial del delito, solo puede obtenerse del total del ordenamiento jurídico penal, del cual se desprende que el delito es la conducta que puede ser de hacer, de no hacer, típica, antijurídica, culpable y punible.

3.2 Elementos del delito.

Previo a lanzar los elementos del delito, es menester señalar que existen dos corrientes opuestas que pretenden establecer el criterio privatista del estudio del delito: el unitario o totalizador, que ve al delito como un bloque monolítico, imposible de dividirse en elementos ni para su estudio, por integrar un todo orgánico, un concepto indisoluble; y el atomizador o analítico que estudia al delito por sus elementos constitutivos, estima indispensable su análisis mediante su fraccionamiento, para estar en condiciones de entender el todo, sin negar que integra una unidad.

Compartiendo éste último criterio, procederemos a estudiar los elementos del delito que son la conducta o hecho, la tipicidad, la antijuricidad, la culpabilidad y la punibilidad.

Todo esto con el objetivo de identificar, los elementos de carácter legal que le dan origen y vida al delito en si, que se tecnifica en el tipo penal, que es el que estipula y sanciona la conductas encuadrantes en el mencionado precepto legal estudio por el presente

3.3 Conducta.

Es el comportamiento humano, voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito.

La conducta puede manifestarse en un propósito mediante hacerse positivos o negativos, es decir, por actos.

Acción es todo hecho humano voluntario, capaz de modificar el mundo exterior o de poner en peligro dicha modificación.

La omisión en cambio, radica en un abstenerse de obrar, de dejar de hacer lo que se debe ejecutar.

Consecuentemente, en los delitos de acción se hace lo prohibido, en los de omisión se deja de hacer lo mandado.

De tal manera que el accionar diomecanico del cuerpo y razón humana, al constituir una conducta antisocial tipificada da origen a un delito o crimen y en tanto que el dejar de realizar, una actividad del mismo sentido puede constituir, al igual una conducta estructural de un ilícito sancionado.

3.4 Tipicidad.

Se ha insistido que para la existencia del delito se requiere una conducta a hechos humanos mas no toda conducta o hechos son delitos precisa además que sean típicos, antijurídicos y culpables.

Para el estudio de la tipicidad como elemento del delito se hace necesario previamente precisar el concepto del tipo para no confundirlos. El tipo es la creación legislativa. La descripción que el Estado hace de la conducta y en los preceptos penales. La tipicidad, es la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto.

El tipo puede definirse como la descripción concreta hecha por la ley de una conducta en la que en ocasiones se suma su resultado, reputada delictuosa al conectarse a ella en una sanción penal.

La tipicidad se define como el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha por la ley, la coincidencia del comportamiento con el descrito por el legislador. Es en suma, la acuñación de un hecho a la hipótesis legislativa.

Cuando no se integran todos los elementos descritos en el tipo penal, se presenta el aspecto negativo del delito, que es la atipicidad, y que consiste en la ausencia de adecuaciones de la conducta al tipo.

3.5 La antijuridicidad.

Comúnmente se acepta como antijurídico lo contrario a derecho, es decir que todo aquello que es antijurídico es violatorio de una norma y si se viola una norma se esta quebrantando la ley del derecho.

En general, los autores se muestran conformes en que la antijuridicidad es un desvalor jurídico, una contradicción o desacuerdo entre el hecho del hombre y las normas del derecho.

La antijuridicidad radica pues, en la violación del valor protegido a que se contrae la norma jurídico-penal o tipo penal respectivo.

El aspecto negativo de la antijuridicidad, lo es la ausencia de la juridicidad, es decir, las causas de justificación. Puede ocurrir que la conducta típica esté en aparente oposición al Derecho, y sin embargo, no sea antijurídica, por mediar alguna causa de justificación, que son aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la antijuridicidad de una conducta típica, como lo pueden ser la legítima defensa, el estado, la necesidad, el cumplimiento de un deber, etcétera.

3.6 La culpabilidad.

La culpabilidad es un elemento constitutivo del delito, sin él no es posible concebir la existencia. Esta verdad quedó apuntada por Beling al elaborar su principio “ Nulla poena sine culpa” cuyo rango es fundamental en el Derecho Penal moderno.

Para Jiménez de Azúa, la culpabilidad “ puede definirse como el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprobabilidad personal de la conducta antijurídica, comprendiendo por ello la imputabilidad”(De Palma, 1996: 149).

Mientras que en sentido estricto, como lo observa Welsel: "culpabilidad es reprobabilidad, calidad específica de desvalor que convierte al acto de voluntad en un acto culpable"(De Palma, 1996:149).

Desde éste punto de vista, la libertad de voluntad y la capacidad de imputación en suma, la imputabilidad, constituye un presupuesto de la culpabilidad.

La imputabilidad, se puede definir como la capacidad de entender y de querer en el campo del Derecho Penal. Es pues, como lo expresa Fernando Castellanos, el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mentales en el autor, en el momento del acto típico penal, que lo capacitan para responder al mismo.

La responsabilidad es el deber jurídico en el que se encuentra el individuo imputable, de dar cuenta a la sociedad por haber realizado un acto: son responsables quienes habiendo ejecutado el hecho, están obligados a responder de él.

Por su parte, la inimputabilidad constituye el aspecto negativo de la imputabilidad, la que supone la ausencia de capacidad del sujeto, por ello, la incapacidad para conocer la ilicitud del hecho, o bien, determinarse en forma espontánea conforme a esa comprensión. Las

causas de imputabilidad son pues, todas aquellas capaces de anular o neutralizar, ya sean el desarrollo o la salud de la mente en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica para la conducta delictiva.

Nuestra legislación punitiva establece en su artículo 16 como causas de imputabilidad:” la condición de persona menor de dieciséis años, el trastorno mental y la sordomudez y la ceguera de nacimiento, cuando haya falta total de instrucción”.

3.7 Formas de culpabilidad.

La culpabilidad reviste dos formas: dolo y culpa según el agente, dirige su voluntad consciente a la ejecución del hecho tipificado en la ley como delito, algunos autores todavía hablan de una tercera forma de culpabilidad, si el resultado delictivo sobrepasa la intención del sujeto.

Al respecto nuestro Código Penal, en su artículo 7º, Señala que los delitos pueden ser dolosos o culposos, aunque anteriormente se señalaba la preterintencionalidad, también como una forma de la culpabilidad, a partir de las reformas al Código Penal del Estado de

Michoacán, publicadas en el periódico Oficial del estado el día 3 tres de agosto del año de 1998, mil novecientos noventa y ocho, quedó derogada ésta forma de culpabilidad.

El delito "es doloso cuando el agente conociendo la significación de su conducta, procede a realizarla y acepta el resultado de la misma". Es culposo "cuando el resultado no se previó siendo previsible, o cuando habiéndose previsto, se ejecute el acto con la esperanza de que no ocurriera el resultado, o cuando se causa por impericia o ineptitud"; es preterintencional "cuando el resultado mayor al querido no fue previsto siendo previsible, o cuando habiendo sido previsto, se confió en que no se produciría".

El dolo consiste pues, en el actuar consciente voluntario dirigido a la producción.

3.8 Sanciones y medidas de seguridad.

El artículo 23 del Código Penal del Estado de Michoacán, establece como consecuencias jurídicas del delito las siguientes:

I.- Prisión con trabajo obligatorio;

II.- Confinamiento;

III.- Prohibición de ir a lugar determinado;

IV.- Multa;

V.- Reparación del daño;

VI.- Inhabilitación, suspensión y privación de derechos;

VII.- Destitución y suspensión de funciones o empleos;

VIII.- Publicación especial de sentencia;

IX.- Decomiso de los instrumentos del delito;

X.- Decomiso o destrucción de cosas peligrosas o nocivas;

XI.- Amonestación;

XII.- Apercibimiento;

XIII.- Caución de no ofender;

XIV.- Vigilancia de la autoridad;

XV.- Internación;

XVI.- Intervención, prohibición de realizar determinadas operaciones o negocios y disolución de las personas jurídicas colectivas; y,

XVII.- Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo a favor de la comunidad”.

Para los fines de nuestra materia de investigación abordaremos en el presente trabajo de investigación, lo concerniente a la prisión, que es precisamente la consecuencia jurídica de la comisión del delito de VIOLENCIA FAMILIAR.

CONCEPTO DE PRISION.- La prisión consiste en la privación de la libertad corporal y su duración será de tres días a cuarenta años, conforme a la penalidad establecida por el tipo penal correspondiente y se entenderá impuesta con trabajo obligatorio por todo el tiempo de su duración. Se extinguirá en los establecimientos que al efecto señale el ejecutivo del Estado de acuerdo a la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad.

CAPITULO 4 LA VIOLENCIA FAMILIAR

4.1 Violencia Familiar.

Concepto.- Son actos violentos cometidos en el hogar entre miembros de una familia, cónyuge a cónyuge, de padres a hijos o entre parientes consanguíneos.

De tales actos se puede derivar en diferentes formas de violencia dentro de una familia.

VIOLENCIA FÍSICA.- Se entiende por esta a toda aquella alteración o menoscabo de la salud o de la integridad corporal, por medio de castigo corporal que produzca una alteración, por causa externa al pasivo.

VIOLENCIA MORAL.- Se entiende por esta a toda aquella alteración o menoscabo de la salud o de la integridad psíquica y mental, causada por medio de amenazas aterradoras, descalificaciones, insultos, desvalorizaciones y/o ausencia de expresiones cariñosas.

“ Al que por omisiones graves, o haciendo uso de la fuerza física o moral, cause perjuicio o menoscabo a la integridad física , psíquica o ambas de su cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o a fin hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado o de las personas con quienes mantenga relaciones familiares de hecho. (Código Penal del Estado de Michoacán,2002: 41).

Materializándose en comportamientos consistentes entre otros casos los mas comunes y alarmantes que se han dado en nuestra sociedad actual, como las lesiones, el encierro o la privación intencional de cuidados o alimentos. Abuso sexual que consiste en obligar al cónyuge pareja a tener relaciones a un sin consentimiento u obligar o persuadir al menor para que participe en actividades sexuales adultas, frente a las que no puede dar un consentimiento informado, amenazas, insultos, descalificaciones, desvalorizaciones y la perdida de un lazo de cariño y unidad entre los miembros de una familia.

En la década de 1970 las feministas analizaron el alcance de la violencia familiar (considerada como un fenómeno exclusivamente

masculino), y se crearon centros de acogida y de ayuda para las mujeres maltratadas y para sus hijos. La violencia familiar también está relacionada con los niños maltratados (muchas veces, aunque no siempre por abuso sexual), y con acciones verbales y psicológicas que pueden ser cometidas tanto por mujeres como por hombres.

Algunos autores buscan el origen de los conflictos subyacentes a la violencia familiar en las rutinas del hogar adaptadas a una fuerza de trabajo exclusivamente masculina, que ha dejado de monopolizar los ingresos económicos de la familia con la incorporación de la mujer al trabajo, la pobreza y la escasa movilidad social.

A lo largo de la historia, el patriarcado según el movimiento feminista, ha puesto el poder en manos de maridos y padres en cualquier relación conyugal o de pareja.

El suttee entre los hindúes (que exige que la viuda se ofrezca en la pira funeraria de su marido), el infanticidio femenino en la cultura china e india dominadas por hombres, los matrimonios concertados entre los musulmanes, que pueden llevar al asesinato o a la tortura de la mujer, y a la esclavitud doméstica en el nuevo hogar, indican la presencia endémica de sexismo y violencia familiar masculina.

Se desconoce si este tipo de violencia es un fenómeno en alza o en baja, incluso en países donde hoy existe un mayor número de denuncias y de registros que en épocas anteriores.

Por un lado, es probable que haya mayor predisposición a denunciar hechos al existir una mayor independencia femenina, mas oportunidades de trabajo fuera del hogar, mayor conciencia feminista y más posibilidades de anticoncepción. Por otra parte la motivación para la violencia es menor al existir una mayor libertad de elección de compañero, menos matrimonios forzados y una mayor emancipación de la mujer en cuanto a propiedad, estudios y divorcio. Ninguno de estos elementos puede ser evaluado con exactitud.

La tecnología de la información actual ayuda a recopilar datos, pero en cambio resulta difícil conocer los procesos y los antecedentes. Algunas feministas radicales opinan que es la familia la raíz del problema y que la solución está en liberarse del hombre, mientras que en el extremo opuesto otros opinan que la mujer debe limitarse a su papel de ama de casa y madre.

Aunque no puede afirmarse que toda la violencia familiar sea cometida por hombres, si ocurre así en la mayoría de los casos. A veces son el padre y la madre juntos quienes cometen las agresiones,

como en el caso de malos tratos a los hijos. La patología del maltrato infantil desgraciadamente no tiene fin.

El fratricidio, asesinato de un hermano, también ha sido un hecho frecuente en las sociedades con los derechos de primogenitura. Las herencias de coronas, títulos y las herencias de propiedades han dado origen a fraudes y asesinatos.

Los hermanos varones, que han constituido a veces grupos de venganza en sociedades poco estructuradas, aún siguen operando en el mundo de la mafia y en círculos criminales.

Exposición de motivos.

Con la finalidad de llevar al lector a un mejor conocimiento del problema planteado en el presente trabajo de investigación, se optó por transcribir primeramente en el presente capítulo, el análisis comparativo del derecho Español en comparación con nuestro derecho por la publicación de ABZ, editores además de la exposición de motivos para reformar los Códigos tanto Civil como Penal ambos del Estado de

Michoacán, respecto de la violencia familiar, cuyos textos se estipulan a continuación:

En España se realiza un avance mas significativo que en nuestro derecho en establecer una condicionante de diferencia practica de los delitos en estudio ya que hace la siguiente división. Malos tratos, delito grave independiente de lesiones: 2ª. Sala del Tribunal Supremo de España. Durante la sesión celebrada el 13 de julio, la Segunda Sala de lo Penal del Tribunal Supremo de España, notificó una sentencia que interpreta la violencia doméstica como delito grave distinto de las lesiones y pide que se aborde como problema social de primera magnitud.

Después de la reforma en el Código Penal de 1995 y de la mejora en 1999, el alto tribunal conoce por primera vez el nuevo delito de maltrato familiar, por lo que al emitir la sentencia, desestima el recurso de un condenado que pidió la anulación del fallo, por estimar que los puñetazos dados a la mujer con la que convivía y a la hija de ésta, eran faltas de lesiones ya prescritas; dicho recurso lo fundamentó en que no estaba probada la habitualidad de las agresiones y en que éstas no constituían dos faltas de lesiones.

La sentencia del Tribunal Supremo afirma que el delito de violencia doméstica es "distinto a los concretos actos de agresión (...) al atentar el maltrato familiar a valores constitucionales de primer orden como el derecho a la dignidad de la persona y al libre desarrollo de la personalidad".

Por otra parte, según datos proporcionados por el Ministerio del Interior, los delitos conocidos de abuso, acoso y agresión sexual han ido en incremento, ya que en enero se presentaron 453, febrero 465, marzo 471, abril 434, mayo 584 y en junio 519.

Asimismo, las denuncias por malos tratos de los maridos hacía sus esposas, hasta junio pasado registra un total de 10,834. Finalmente, se han registrado un total de 26 personas muertas a manos de su cónyuge por sexo, de los cuales 22 son mujeres y 4 hombres.

Por otro lado en nuestro derecho se trato de estipular un nuevo tipo penal, para lo cual se dio la siguiente, exposición de motivos para la creación del delito de Violencia Familiar, fue expuesta ante el Pleno del Honorable Congreso del Estado por los diputados MARIA ORTEGA RAMÍREZ Y JAIME ESPARZA CORTINA, integrantes de la Comisión de Equidad y Género de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, iniciativa que fue turnada a las

Comisiones de Gobernación de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Equidad y Género para su estudio y dictamen.

"Que en sesión celebrada por el Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura, con fecha 9 nueve de marzo del año 2000, dos mil, los Diputados Secretarios dieron cuenta de la iniciativa presentada por los Diputados MARIA ORTEGA RAMÍREZ, del partido de la Revolución Democrática y JAIME AHITZOTL ESPARZA CORTINA, del partido Revolucionario Institucional a través de la cual proponen reformas a diversos artículos de los Códigos Penal del Estado de Michoacán y Civil para el Estado de Michoacán, iniciativa que fue turnada a las Comisiones de Gobernación, de Puntos Constitucionales, de Justicia y Equidad y Género de acuerdo a las atribuciones que a las comisiones de dictamen legislativo confiere el artículo 44 de la Ley Orgánica del Congreso.

Que igualmente es de señalarse que la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, así como el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, también presentaron iniciativas de Reforma a diversos artículos de los Códigos Penal y Civil, relacionadas con la materia de Violencia Familiar entre otras, propuestas que fueron analizadas por éstas comisiones con independencia de que en su oportunidad se presentará el dictamen correspondiente.

Que en la iniciativa motivo del presente dictamen, se señalaron como justificaciones de la misma las siguientes:

Que ha sido una demanda recurrente desde hace varios años, que la legislación de nuestro Estado proteja de manera más amplia y especial la libertad, la seguridad jurídica, la dignidad y en general los Derechos de la Familia, de la mujer y los menores.

Que desde el inicio de la actual legislatura, se hizo patente el propósito de los integrantes de la misma, de procurar la equidad y género a través de la creación de Comisión que lleva ese nombre.

Que reconociendo la legitimidad de las demandas que se han hecho ante éste Congreso diversos grupos organizados, promotores de la igualdad de género y la protección del núcleo familiar en todos sus aspectos, se hace imprescindible legislar en materia de violencia familiar.

Que en efecto, es una necesidad apremiante legislar en materia de violencia familiar ante el nivel de violencia a que se ha llegado en muchas familias, misma que ha generado una constante y grave

desintegración familiar, con sus consecuencias como el alcoholismo, drogadicción, delincuencia juvenil y sobre todo, un considerable incremento de y en la calle.

Que la violencia familiar es una realidad en un gran número de hogares de nuestro Estado, que inclusive, se ha hecho parte de la formación cultural e idiosincrasia de muchos ciudadanos, pues las relaciones con la pareja Y/O los hijos, las fundan en relaciones de poder donde el varón casi siempre es el jefe de la familia que llega en casos extremos a ser el dueño no solo de los bienes, sino de todos los miembros de la familia; reforzándose la idea de la superioridad del varón, al no tener una sanción que se traduce en una total impunidad para el victimario y una alarmante desprotección a las víctimas.

Que es impostergable legislar en materia de violencia familiar para reducir los impactos negativos que para la vida de las mujeres y los niños presenta éste mal, por lo que es prioritario atender éste problema si queremos una sociedad más justa y que se desarrolle en armonía;

Que es de especial relevancia la asistencia médica y psicológica de la víctima, ya que ello nos permitirá romper ese círculo vicioso de las víctimas luego se convierten en victimarios; y,

Que es trascendental garantizar el derecho de convivencia de los que ejercen la patria potestad con sus descendientes, limitándose éste derecho únicamente por resolución judicial, estando obligado el Juez de lo Familiar a atender en todo momento el interés superior del menor.

Que para el análisis de la iniciativa de las Comisiones de Dictamen considera importante conocer la opinión de profesionales especializados en la materia, así como de aquellas instituciones y organizaciones relacionadas con la misma.

Que se recibieron diversas opiniones mismas que fueron analizadas por las Comisiones de dictamen en las diferentes reuniones de trabajo que al efecto se llevaron a cabo, las cuales contribuyeron de manera importante para el enriquecimiento del proyecto de dictamen que presentamos.

Que coincidimos plenamente con la Iniciativa que se dictamina, dado que en efecto, La Familia como elemento básico del tejido social y espacio primario del desarrollo de los individuos tiene una importancia capital para la vida social, ya que cualquier propósito de desarrollo económico, cultural y espiritual sin un sólido cimiento en lo familiar estará irremediablemente condenado al fracaso.

Que en efecto, la familia es un grupo primario de convivencia humana que influye y determina el carácter y comportamiento de todo individuo; y la falta de ésta correcta convivencia humana en el seno familiar, o bien la modificación o alteración de ésta, ocasiona cambios no solo en el comportamiento de las personas que las viven, sino también en su entorno social y respecto de quienes le rodean, como por ejemplo, la desintegración de los valores sociales e individuales, la disolución del vínculo familiar y el incremento de la delincuencia.

Que la manifestación de la violencia en el seno de una familia es algo preocupante en nuestros días, la cual ocasiona que los fines de la unidad que la conforman desaparezcan y traiga consigo problemáticas, tales como abuso sexual, drogadicción, delincuencia, desórdenes emocionales y, en el peor de los casos enfermedades mentales y físicas debidas a la falta de comunicaciones e interacción de sus miembros.

Que éste problema ha demostrado no ser propio de un estrato social, la violencia doméstica, tiene lugar en todos los niveles sociales y en todas las culturas y se manifiesta en muy diversas formas, no solo por agresión física sino también psicológica, misma que causa un impacto a largo plazo que se ha demostrado como un individuo que fue víctima de abuso, y de maltrato, es mas proclive, susceptible a ser

violento con los demás, es decir existe una violencia potencial, la cual si no es atendida a tiempo, originará diversos problemas.

Que de esta manera al ser la familia el lugar donde se germinan los rasgos gregarios del individuo, representa para el Estado un compromiso de acción ineludible y eficaz que establezca medidas protectoras en los niveles moral, económico y social que apuntalen a dicho núcleo y le permitan efectuar su cometido. Las decisiones políticas, traducidas a medidas legislativas, para que en el seno familiar se desarrollen sus miembros, es un indicador del compromiso de moral pública que asume el Estado respecto de ciudadanos.

Que desde hace algunos años, nuestro país y la Comunidad Internacional se han percatado de la gravedad, del fenómeno social que aqueja a muchas familias y al cual nos hemos referido con anterioridad, y se han dado a la tarea de crear y reformar sus instituciones jurídicas, y de la realización de acciones enfocadas a la protección de los derechos de niños y mujeres, quienes son las principales víctimas de la violencia y de todos aquellos factores que lastiman y van en detrimento de la dignidad humana.

Que al respecto, nuestro país ha sido participe de varios tratados y convenios internacionales a favor de la protección de los derechos del

menor y de su familia, particularmente en relación con el tema que venimos tratando, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, con fecha 26 veintiséis de noviembre del año de 1996, mil novecientos noventa y seis, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 doce de diciembre de 1996, mil novecientos noventa y seis, aprobó la suscripción de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, adoptada en Belem do para Brasil.

Que en el documento de referencia, se establecen entre otras cosas que, debe entenderse **por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género que cause muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado; de que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales, internacionales, sobre derechos humanos.**

Que igualmente en dicho documento los Estados parte convinieron en adoptar por todos medios apropiados, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo entre otras acciones las de incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean

necesarias para ese efecto; y en adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor o abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atenté contra la integridad o perjudique su propiedad.

Que bajo este contexto, consideramos adecuadas las propuestas contenidas en la iniciativa en estudio, solo son algunas modificaciones que estimamos pertinentes entre ellas.

En relación con las causales de divorcio propuestas, consideramos que el matrimonio es una institución de orden público, y que si bien, la regulación del divorcio que disuelve el vínculo matrimonial es el medio directo de corregir una verdadera necesidad deben tomarse en cuenta que solo se trata de un caso de excepción, y no de un estado que sea la condición general, por lo que preciso que éste se constriña solo a los casos, en que la mala condición de los consortes es ya irreparable, y como única solución la separación y por ello causar el menor daño posible a los miembros de la familia.

De esta manera consideramos que la causal propuesta en la fracción XIX debe suprimirse en virtud a que es contradictoria con la

causal propuesta en la fracción XVIII, dado que por una parte la fracción XVIII, se prevé como causal de divorcio la existencia de una conducta de violencia familiar por algunos de los cónyuges, sin sujetarse a requisito alguno; y por la otra, en la fracción XIX, se requiere la existencia previa de una determinación administrativa o judicial tendiente a corregir los actos de violencia familiar y que el cónyuge obligado a ello, haya incumplido injustificadamente.

Lo que presupone necesariamente la existencia de un acto de violencia familiar y determinado así por la autoridad administrativa o judicial que lo sujeta a una corrección previa, ante cuyo incumplimiento, daría origen a la causal como fue planteada.

Por otra parte, estimamos que la causal contenida en la fracción XX, en los términos planteados en la iniciativa, tiene una estrecha similitud con la fracción VIII vigente, refiriéndose esencialmente al abandono del hogar conyugal sin causa justificada.

Donde solamente daría un elemento meramente circunstancial, como es la temporalidad que debe mediar para que legalmente pueda integrarse la causa suficiente para solicitar el divorcio; de ahí que proponemos una nueva redacción para esa causal que se impugna con la contenida en la fracción VIII pueda prevalecer, consistente en la

separación de los cónyuges por mas de dos años, independientemente del motivo invocado que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos; con esta causal se pretende ajustar la legislación a la realidad social que prevalece en muchos matrimonios.

Que sin perder de vista que constituyen la célula social por excelencia, no cumplen con su objeto, como lo es al efecto, el respeto y la ayuda mutua por vivir las parejas largos lapsos separados, dejando de existir la armonía necesaria para la convivencia que se requiere para continuar con los fines esenciales del matrimonio.

Esta causal implicará necesariamente que los consortes ya no vivan bajo el mismo techo, esto es, que ya no convivan como marido y mujer, demostrando con ésta situación su intención de desconocer los lazos matrimoniales que los unen, incumpliendo con las obligaciones derivadas del matrimonio de vivir juntos en el domicilio conyugal, contribuyendo al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como la educación de éstos.

Compartiendo mutuamente los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio en la dirección del hogar y de los hijos; todas éstas obligaciones se ven interrumpidas cuando los cónyuges viven separados en diferentes domicilios y llevan cada uno de ellos una vida

independiente de su matrimonio sin relación entre ellos; de ahí que sea precisamente que debe considerarse como causal de divorcio una separación que se prolonga por más de dos años, con el objeto de regularizar una situación de hecho en la que los cónyuges se encuentran unidos únicamente a través de un vínculo jurídico en completo y total desarraigo de los derechos y obligaciones mencionadas.

Así mismo y en consecuencia a las nuevas causas de divorcio que se proponen, consideramos debe modificarse el artículo 242, que establece las reglas para fijar la situación de los hijos, en las sentencias de divorcio.

Que por otra parte, proponemos que el tema relativo a la violencia, se trate en el capítulo VIII del Título Quinto, libro Primero, del Código Civil, dado que tiene una mayor vinculación con el matrimonio, incluso, se propone como una causal de la disolución de éste vínculo.

Que así mismo proponemos se precise en el artículo 375 del Código Civil, que es obligación de los que ejercen la patria potestad obtengan la custodia de educar a los hijos, buscando su mejor desarrollo moral, educativo, social, económico y familiar; ello con la

finalidad de darle claridad a ésta disposición y no dejarse a interpretaciones aspectos como el de **“educar convenientemente a los menores”**.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 36 fracción II, 44 fracción I de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 44 de la Ley Orgánica del Congreso; 23, 84 y 85 del Reglamento del Congreso, las comisiones dictamen, nos permitimos someter a la consideración de ésta legislatura, para su aprobación en su caso, con dispensa del trámite de segunda lectura, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTICULO PRIMERO.- Se adiciona un capítulo VI al Título undécimo del libro Segundo con un artículo 224 bis, del Código Penal del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Libro Segundo

Parte Especial.

Título Undécimo.

Delitos contra el orden familiar.

Capítulo VI.

De la Violencia Familiar.

Artículo 224 bis.-" Por violencia familiar se considera el uso intencional de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia, por otro integrante de la misma, contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones".

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado o de las personas con quienes mantenga relaciones familiares de hecho mediante la obediencia y/o subordinación.

A quienes cometa el delito de violencia familiar a que se refiere éste artículo, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión, además, perderá el derecho de heredar respecto de los bienes de la víctima, así mismo, se sujetará al infractor a tratamiento psicológico especializado.

Se considera de interés público la asistencia médica y psicológica de la víctima para lo cual el estado prestará dicha asistencia a través de dependencias oficiales pudiendo realizar los convenios con instituciones privadas o con organismos no gubernamentales.

Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida salvo que la víctima sea menor o incapaz, caso en el cual, se perseguirá de oficio.

ARTICULO SEGUNDO.- SE REFORMAN:

Las fracciones XVI y XVII del artículo 226, el párrafo primero y las fracciones IV, V y VI, del artículo 241, las fracciones II y III del artículo 242, 375 las fracciones III y IV del artículo 395, se adicionan las fracciones XVII Y XIX del artículo 226, la fracción VII al artículo 24, la

fracción IV al artículo 242, un capítulo VIII al título quinto del libro primero, con los artículos 249-A, 249-B, 249-C: un artículo 375 bis y, la fracción V al artículo 395, todos del Código Civil para el Estado de Michoacán; para quedar como sigue:

Libro Primero.

De las Personas.

Título Quinto.

Del matrimonio.

Capítulo VII

Del divorcio.

226.- Son. . .

I a XV.- . . Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso desmedido y persistente de drogas y enervantes cuando amenazan causar la ruina de la familia, o construir un motivo de desavenencia conyugal;

XVII.- Cometer un cónyuge contra la persona o bienes de otra, un acto que sería punible si se tratara de persona extraña, siempre que tal acto señale la ley una pena mayor de un año de prisión.

XVIII.- Las conductas de violencia familiar cometidas por uno de los cónyuges contra otro o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos, para los efectos de éste artículo se enciente por violencia familiar lo dispuesto en el artículo 249-B de ese Código; y,

XIX.- La separación de los cónyuges por el término de dos años independientemente el motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos.

241. - Al admitirse la demanda de divorcio o antes si hubiere urgencia y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes, conforme a las disposiciones siguientes:

I a III. . .

IV.- Dictar las medidas necesarias para que los cónyuges no se causen daños en sus personas o en su patrimonio.

V.- Dictar en su caso, las medidas precautorias que la ley establece respecto a la mujer que quede en cinta;

VI.- Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos. En defecto de éste acuerdo, el cónyuge que pida el divorcio propondrá la persona en cuyo poder deben quedar provisionalmente los hijos. El Juez previo el procedimiento que fije el Código de

Procedimientos Civiles, resolverá lo conveniente,
y,

VII.- Dictar las medidas necesarias para evitar conductas de violencia familiar, incluyéndose en su caso, la restricción para alguno de los cónyuges de ir a un domicilio o algún lugar determinado la sentencia. . I.- Cuando. . .

II.- Cuando la causa de Divorcio estuviere comprendida en las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XVII Y XVIII del artículo 226, los hijos quedarán bajo la patria potestad del Cónyuge inocente; pero a la muerte de éste, el cónyuge culpable recuperará la Patria Potestad. Si los dos cónyuges fueren culpables, se les suspenderá en el ejercicio de la patria potestad a la muerte de uno de ellos, recobrándola el otro, al acaecer ésta. Entre tanto, los hijos quedarán bajo la patria potestad del ascendente que corresponda y si no hay quien la ejerza, se le nombrará tutor;

III.- En el caso de las fracciones VI y VII del artículo 226 los hijos quedarán en poder del cónyuge sano; pero el consorte enfermo conservará los demás derechos sobre la persona y, bienes de los hijos; y,

IV.- Cuando la causa de divorcio estuviere comprendida en la fracción XIX, el Juez gozará de las más amplias facultades para resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según el caso, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos, debiendo obtener los elementos de juicio necesarios para ello; el Juez conservará las normas del presente código para los fines de llamar al ejercicio de la patria potestad a quien legalmente tenga derecho a ello en su caso o de designar tutor;

CAPITULO VIII

DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

249-a. - Los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física y psíquica, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social. Al efecto contará con la asistencia y protección de las instituciones públicas.

Se considera de interés público la asistencia médica y psicológica, para lo cual el Estado prestará asistencia a través de dependencias oficiales, pudiendo realizar convenios con instituciones privadas y/o organismos no gubernamentales.

249-B. - Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.

Por violencia familiar se considera el uso intencional de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves que ejerza un miembro de la familia contra el otro integrante de la misma,

que atenté contra la integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

249-C.- Los que ejerzan la patria potestad, aún cuando no tengan la custodia, tienen el derecho de convivencia con sus descendientes, salvo que exista peligro para éstos.

No podrá impedirse sin causa justa, las relaciones personales entre el menor y sus parientes. En caso de oposición, a petición de cualquiera de ellos, el Juez competente resolverá lo conducente al interés superior del menor, sólo por mandato judicial podrá limitarse, suspenderse o perderse el derecho de convivencia a que se refiere éste artículo, así como los casos de suspensión o pérdida de la patria potestad, conforme a las modalidades que para su ejercicio se establezcan en el convenio de resolución judicial.

Título Octavo.

De la Patria Potestad.

Capitulo V

De los efectos de la patria potestad respecto de la persona de los hijos.

375. - Es obligación de los que ejercen la patria potestad obtengan la custodia, el educar a los hijos, buscando su mejor desarrollo moral, educativo, social, económico y familiar.

Cuando no se cumpla con la obligación referida, cualquier persona podrá hacerlo del conocimiento de las autoridades administrativas estatales o municipales competentes, consejos tutelares locales, sistemas para el desarrollo integral de la familia o bien ante el Ministerio Público, para que se promueva lo que proceda.

375 Bis.- Para los efectos del artículo anterior, quienes ejerzan la patria potestad o tengan menores para su custodia, tiene la facultad para corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo.

La facultad de corregir no implica infringir al menor actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica en términos del artículo 249-B del Código Civil del Estado de Michoacán.

Capitulo III

De los modos de acabarse, perderse y suspenderse la patria potestad;

395. La patria . . .

I y II . . .

III.- Cuando las costumbres depravadas de los padres, malos tratamientos o abandono de sus

deberes pudieran comprometer la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, aún cuando éstos no cayeren bajo la sanción de la ley penal;

IV.- Por exposición que el padre o la madre hagan de sus hijos o porque los dejen abandonados por mas de seis meses, y;

V.- Por cometer conductas de violencia familiar en contra de quien ejerce la patria potestad; para los efectos de ésta fracción se entiende por violencia familiar lo dispuesto por el artículo 249-B de ése Código.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, Morelia,
Michoacán de Ocampo a 7 siete de marzo del
año 2001. –

3. - El capítulo IV del Código Penal del Estado
de Michoacán.-

Mediante Decreto de reforma publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 diecinueve de abril del año 2001, dos mil uno, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación se adicionó el capítulo VI al título undécimo del libro segundo con el artículo 224 bis del Código Penal del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

CAPITULO IV

DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

Artículo 224 bis.- " Al que por omisiones graves, o haciendo uso intencional de la fuerza física o moral, cause perjuicio o menoscabo a la integridad física, psíquica o ambas de su cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado o de las personas con quienes mantenga relaciones familiares de hecho, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de heredar respecto de los bienes de la víctima, además se sujetará al responsable a tratamiento psicológico especializado.

Se considera de interés público la asistencia médica y psicológica de la víctima para lo cual el estado prestará dicha asistencia a través de dependencias oficiales pudiendo

realizar convenios con instituciones privadas o con organismos no gubernamentales.

Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida salvo que la víctima sea menor o incapaz, caso en el cual, se perseguirá de oficio.

Por su parte el artículo 276 del mismo Código Penal en la Entidad, establece que si el ofendido (refiriéndose al delito de lesiones), fuere ascendiente, descendiente, pupilo, cónyuge o concubinario del autor de las lesiones y estas fueren causados dolosamente, se aumentará hasta cinco años de prisión la sanción que correspondería con arreglo a los artículos precedentes y multa hasta doscientos días de salario.

LEY DE LOS NOTARIOS
DE LA ENTIDAD

C A P I T U L O 5 C O N C L U S I O N E S .

5.1 GENERALIDADES.

PRIMERA.- Si bien es cierto que los delitos cometidos en el seno familiar, merecen especial consideración dado que es precisamente la familia el pilar de nuestra sociedad, compartimos el criterio del legislador al pretender proteger las cuestiones de índole familiar, sin embargo, consideramos que las hipótesis normativas, constitutivas del delito contempladas en nuestro Código Penal son, por una parte insuficiente y por otra no remedian en modo alguno el fin perseguido.

SEGUNDA.- Respecto a la circunstancia calificativa del delito de lesiones, que contempla el artículo 276 del Código Penal del Estado de Michoacán, contemplando sanciones de hasta cinco años de prisión y multa de hasta doscientos días de salario mínimo vigente, la sanción que corresponde al delito de lesiones; consideramos que ello no resuelve en modo alguno el daño que la comisión del ilícito ocasiona a la familia dentro de la cual se comete éste tipo de ilícitos.

TERCERA.- Ahora bien, para los fines del estudio planteado, analicemos los elementos estructurales del delito de violencia familiar cuyo texto ha sido transcrito en el capítulo que antecede: a)- al que por omisiones graves, o haciendo uso intencional de la fuerza física o moral; y, b).- cause perjuicio o menoscabo a la integridad física, Psíquica o ambas de su cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado o de las personas con quienes mantenga relaciones familiares de hecho.

Como punto de partida, cabe señalar que el artículo en cita, presenta aspectos realmente someros, dejándole al juzgador su interpretación para la demostración de los elementos del delito a estudio, tal es el caso de la cita “al que por omisiones graves” esto es, a qué se refiere específicamente el legislador, cuando habla de omisiones graves, si bien entendemos que indudablemente, el bien jurídico tutelado es la familia, no podemos explicarnos cuales son las omisiones que constituyen ilícito y del que por el momento, por tratarse de algo novedoso en nuestra legislación punitiva, nos vemos imposibilitados para ahondar sobre el mismo.

Respecto al uso intencional de la fuerza física o moral, como medio o instrumento para causar perjuicio o menoscabo a la integridad física de su cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo a afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado o de las personas con quienes mantenga relaciones familiares de hecho.

¿ No son acaso este bien jurídico, tutelado por los artículos 269 del Código Penal en la Entidad al referirse a los delitos de lesiones y establecer ". . . Lesión es toda alteración en la salud producida por una causa externa. . .", incluso, como se precisó en párrafos precedentes dicha conducta antijurídica es calificada cuando el pasivo del delito tiene algún grado de parentesco?.

Y que decir de la violencia moral ejercida por el elemento activo, que de igual manera es punible por la figura delictiva en comento, misma que ya se encuentra contemplada por el artículo 233 del Código Punitivo de la Entidad al disponer: ". . . Se aplicarán de tres días a un año de prisión y multa de cuarenta a setenta días de salario, al que valiéndose de cualquier medio, intimide a otro con causarle daño en sus bienes o en los de un tercero con el cual aquél se encuentre ligado por cualquier vínculo".

No es la intención en la elaboración del presente trabajo restar méritos al esfuerzo del legislador por proteger el bienestar de la familia, sino que, consideramos que no es la vía correcta para llegar a tal fin, la creación de delitos como lo es el caso de violencia familiar.

En donde ocurren cuestiones adversas a su fin último, que es la organización en cuanto ente puramente social, y que lejos de lograr con ello la armonía, se consigue hostilizar aún mas la convivencia familiar, creando incluso un ambiente de resentimiento que desencadena en mas violencia, aunado a las consecuencias que lleva implícita la acción penal, por las razones ya comentadas y que en la practica diaria así no lo demuestran.

CUARTO.- Decíamos que no todo es negativo, tal es el caso de sumersión al responsable del delito al igual que a la víctima a tratamiento psicológico especializado así como el considerar de interés público la asistencia médica y psicológica de ésta última a través del Estado mediante dependencias oficiales pudiendo realizar, incluso, convenios con instituciones privadas o con organismos no gubernamentales.

La manera más viable que consideramos para tal fin, es la creación de una Agencia del Ministerio Público, especializada en Delitos de Violencia Familiar, con personal capacitado en el que se cuente con todo un equipo de abogados, médicos, psicólogos y psiquiatras, trabajadores sociales y demás peritos en la materia, que contribuyen realmente a la solución de éste problema y en especial presten atención a los menores de la familia en conflicto con el afán de asistirlos médicamente y en su caso psicológicamente con el único fin de que superen emocionalmente su problema familiar.

Puesto que no debemos perder de vista, que es precisamente en el seno familiar, donde se forma el ciudadano, y de los valores inculcados, dependerá su futuro, y es realmente lamentable, que el mayor número de delincuentes juveniles que habitan los Centros Penitenciarios, son consecuencia de la desintegración familiar en que fueron educados.

Por otra parte, es de igual forma positivo, que los delitos de violencia familiar, se persigan por querrela de parte ofendida, salvo que la víctima sea menor o incapaz, caso en el cual, se persigue de oficio.

En virtud de que, como ya se ha venido planteando en el presente trabajo de investigación, debemos confiar en la buena voluntad de las personas involucradas de solucionar sus problemas de la manera menos complicada posible, por tratarse de cuestiones familiares, en los que en gran medida la mediación pudiera ser una solución viable a dichos problemas.

De conformidad con lo analizado en el presente trabajo de investigación, se llega a las siguientes:

5.2 PROPUESTAS.

PRIMERA. - La familia es la base de la sociedad, es en ella donde se inculcan los valores morales que regirán el resto de la vida al ser humano, por lo que consecuentemente se considera que el Estado debe implementar medidas efectivas en la medida posible que garanticen una sociedad sana, para evitar problemas de delincuencia juvenil, drogadicción y niños de la calle que recrudezcan más la realidad social a que se enfrenta nuestro país.

Es positiva de igual manera la intervención del poder legislativo en la creación de normas donde el tema central sea precisamente la

violencia familiar, abordada desde el punto de vista tanto civil como penal, toda vez que, el Estado puede brindar importante apoyo a efecto de que se garantice el auxilio de aquellas familias que se ven afectadas por éste fenómeno social, que en el mayor de los casos, se encuentra tan arraigado en las familias mexicanas, que incluso han aprendido a convivir cotidianamente con éste, sin darse cuenta del daño que ocasionan a la parte más vulnerable de su interior como lo es precisamente, nuestros hijos en quienes esta el futuro de nuestro país.

Sin embargo desde el punto de vista penal, que es a lo que se encuentra enfocado el presente trabajo de investigación, diferimos del criterio del legislador, al pretender buscar soluciones tan ligeras como lo es por una parte, agravar la situación del reo al considerar que cuando el activo y pasivo, sean miembros de una familia, es decir entre cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grado, adoptante o adoptado o de las personas con quienes mantenga relaciones familiares de hecho, se considere un delito calificado.

Imponiendo sanciones que van desde hasta cinco años de prisión la sanción que correspondería con arreglo a los artículos precedentes y multa hasta doscientos días de salario; delito que además es de aquellos que se persiguen de oficio.

Sin considerar que en la practica, es tan común dicha violencia que, después de que como generalmente ocurre, es la esposa el sujeto pasivo del delito, es ella misma la que valiéndose de los medios a su alcance posteriormente otorga las garantías para que su cónyuge o concubinario obtenga la libertad caucional, lo cual repercute en cuestiones además de las psicológicas, físicas y sociales que ya de por si van implícitas en otras de tipo económico.

SEGUNDA.- Consideramos que, lo dispuesto en el artículo 276 del Código Penal del Estado de Michoacán, resulta innecesario por no ayudar a resolver la problemática de tipo familiar, resultando incluso, contraproducente el hecho de que, al considerar el delito de lesiones como calificado en tratándose de miembros de una familia, se está perjudicando aún mas a la propia familia por las razones expuestas en la conclusión que antecede, de modo tal que, a nuestro juicio, debe por una parte, derogarse el artículo 276 del Código Penal del Estado.

Ya que de acuerdo con el delito de lesiones, perpetrado en contra de el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo a afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado o de las personas con quienes mantengan relaciones familiares de hecho.

Al igual que acertadamente lo es el de VIOLENCIA FAMILIAR, debe de ser de aquellos que se persigan por querrela de parte ofendida, a efecto de brindar a las partes la oportunidad de resolver y convenir, fuera de un tribunal de carácter penal, las controversias de tipo familiar, evitando de ésta manera incluso, el resentimiento de ambas partes a través de la ayuda psicológica que el Estado debe brindar, no solo en los Tribunales de la capital del Estado, o en los Distritos del interior más extensos, sino en todos los existentes de modo tal, que realmente se combata la violencia familiar, procurando la mediación como una solución eficaz a tan grave problema.

Por tanto es acertada de igual manera la creación del delito de VIOLENCIA FAMILIAR, sobre todo, si tomamos en cuenta que, de esta manera, sé ésta poniendo de manifiesto una realidad social, que el legislador, de manera aislada había previsto en él artículo 276 del Código Penal del Estado, pero ahora con una perspectiva total hacia el problema y no como algo secundario, como ocurría con anterioridad.

Sobre todo, porque, como ya se dijo , se trata de un delito que se persigue por querrela de parte ofendida, salvo los casos en que la víctima se menor o incapaz, ya que con ello, se da en efecto, la pauta para superar el problema, causando el menor daño posible, tanto a la víctima como al victimario.

Considerando que son ambos, causa y efecto de la crisis de que en un momento dado pueden ser protagonistas, sobre todo en aquellos casos en que el problema aún no es tan grave que pueda solucionarse a través de la mediación con ayuda profesional de personal calificado en la materia, que inculque los valores de unidad, respeto y amor a fin de preservar ese vínculo entre la pareja.

TERCERA.- Se propone de igual manera, la creación de una Agencia Especializada en Delitos de Violencia Familiar, de ser posible, en todos los Distritos Judiciales, la cual debe constar de personal ampliamente capacitado a efecto de que, mas que enviar a Centros Penitenciarios a los victimarios de su propia familia, se combata de raíz el problema, en el entendido de que lo lógico es, que tanto el agresor como el agredido, arrastren con problemas ya sea de tipo psicológico, físico, económico o social, que los lleven a actuar de determinada manera en perjuicio de su propia familia.

O en su caso la creación de un Centro Especializado en la Atención a las mujeres, niñas y niños víctimas de Violencia Familiar, ya sea dependiente de la Procuraduría General de Justicia en el Estado o del DIF Estatal a efecto de darle continuidad y efectividad a los programas que para la atención de las personas que son víctimas de

estos delitos y que requieren de una atención médica especializada se concreten.

Es menester brindar la atención inmediata y necesaria a los menores de las familias en conflicto a fin de que superen en la medida de lo posible, la crisis que en su interior se causa a consecuencia de los problemas que se viven en su familia, con el único fin de que en el futuro se forjen buenos hombres y ciudadanos ejemplares, que no revivan los patrones en los que crecieron, más por el contrario inculquen en sus hijos los valores de amor, respeto y unidad familiar que hoy día nuestra sociedad esta perdiendo.

BIBLIOGRAFÍA.

LEGISLACIÓN CONSULTADA.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cuadernos de Derecho, año 6, volumen 67, 1d, ABZ editores, Morelia, Michoacán, México, 2000.

Código Penal del Estado de Michoacán, Cuadernos Michoacanos de Derecho, ABZ Editores, Morelia, Michoacán, México, 2001.

Código Civil del Estado de Michoacán, Cuadernos Michoacanos de Derecho, ABZ Editores, Morelia, Michoacán, México, 2001.

PUBLICACIONES PERIÓDICAS CONSULTADAS.

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Tomo CXXV, número 69, 19 de abril del 2001.

Lic. Pedraza Calderón, Olga. (2003) " Extensión Universitaria ", Núm.179 marzo(13-16).Uruapan, Mich.

Tribunal de España(2003) " Publicaciones de derecho ABZ " Núm. 123 Septiembre(10), Morelia, Mich.

OBRAS CONSULTADAS.

DE PALMA, Editor, Parte General, " Derecho Penal ", Buenos Aires, Argentina.

FINKELHOR DAVID " Abuso Sexual al Menor " Editorial Pax México, Sexta Edición, Colombia, 1980.

JIMÉNEZ DE AZUA " La ley y el delito ", Editorial Hermes, 2da. Edición, 1954.

JIMÉNEZ DE AZUA, Luis, Trad." Tratado de Derecho Penal " Tomo II, Editorial Revs. Madrid, España, 1927.

MARTINEZ PIÑA SILVIA " La Familia Factor de Contagio Criminal"
Mármol Ediciones Jurídicas, Querétaro, México, 2000.

PAVON Vasconcelos FRANCISCO " Derecho Penal Mexicano "
Editorial Porrúa, 11ª. Edición, México, 1994.

RODRÍGUEZ MUÑOZ JOSE ARTURO, Trad." Tratado de Derecho
Penal I", Editorial Revs. , Madrid, España, 1955.

Secretaría de Educación Pública " El libro para papá y mamá-
violencia familiar", México, 2002.

TOMAS MORO, " Diccionario espasa jurídico ",Editorial Espasa
Madrid, 1998.